



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
ALCALDIA

ORDENANZA N° 1854

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;  
POR CUANTO  
EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

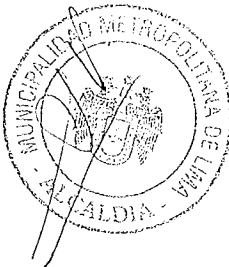
Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de diciembre de 2014 el Dictamen N° 120-2014-MML-CMAL de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales;

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA  
METROPOLITANA PARA PROMOVER, IMPULSAR Y REGULAR EL RECICLAJE DE LOS RESIDUOS  
SOLIDOS EN LA PROVINCIA DE LIMA

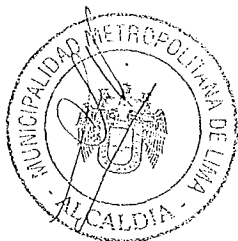
Índice

Título I:	<b>Disposiciones Generales</b>	3
Artículo 1°	Objeto	
Artículo 2°	Ámbito de Aplicación	
Artículo 3°	Principios y lineamiento de política	
Artículo 4°	Definiciones	
Título II:	<b>Organización y Competencias</b>	6
Artículo 5°	Competencia	
Artículo 6°	Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima	
Artículo 7°	Órganos competentes de la Municipalidad Metropolitana de Lima	
Artículo 8°	Funciones de las municipalidades distritales	
Artículo 9°	Actores de la cadena del reciclaje	
Título III:	<b>Residuos Sólidos Reciclables</b>	8
Artículo 10°	Tipo de residuos sólidos reciclables	
Título IV:	<b>Obligaciones de los Generadores</b>	8
Artículo 11°	Obligaciones de los generadores de residuos sólidos	
Artículo 12°	Obligaciones de los grandes generadores de residuos sólidos	
Artículo 13°	Segregación de residuos de la construcción de obras menores	
Título V:	<b>Manejo Selectivo de los Residuos Sólidos Reciclables</b>	9
Artículo 14°	De la recolección selectiva	
Artículo 15°	De los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	
Artículo 16°	De los residuos de la construcción y demolición de obras menores	
Artículo 17°	Del acondicionamiento de los residuos sólidos reciclables	
Artículo 18°	Del tratamiento para el reciclaje	
Artículo 19°	De la comercialización	
Artículo 20°	De los vehículos de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos reciclables	
Artículo 21°	De los vehículos no convencionales de recolección selectiva y transporte de residuos reciclables	
Artículo 22°	De los vehículos convencionales de recolección selectiva y transporte de residuos reciclables	
Título VI:	<b>Programas de Segregación en la Fuente</b>	11
Artículo 23°	De los programas de segregación en la fuente en viviendas	
Artículo 24°	De los programas de segregación en la fuente en establecimientos comerciales	
Artículo 25°	De los programas de segregación en la fuente en instituciones públicas	
Artículo 26°	De los programas municipales de segregación en la fuente	
Título VII:	<b>Obligaciones de los Principales Actores de la Cadena del Reciclaje</b>	11
Artículo 27°	Generadores	
Artículo 28°	Organizaciones de recicladores con personería jurídica	
Artículo 29°	Operadores de residuos sólidos	
Artículo 30°	Las municipalidades distritales	
Título VIII:	<b>Formalización de los recicladores</b>	12
Capítulo I:	<b>Registro Municipal de Organización de Recicladores</b>	12
Artículo 31°	Inscripción en el registro municipal de organizaciones de recicladores	
Artículo 32°	Del carné de identificación del reciclador formal	
Artículo 33°	De los criterios de evaluación para la formalización	





<b>Título IX:</b>	<b>Instalaciones de Comercialización y Planta de Segregación y Reciclaje de Residuos Sólidos</b>	<b>13</b>
Capítulo I:	Instalaciones de comercialización de residuos sólidos	13
Artículo 34°	De las instalaciones de comercialización	
Capítulo II:	Plantas de segregación y reciclaje de residuos sólidos	13
Artículo 35°	De las plantas de segregación y reciclaje de residuos sólidos	
Capítulo III:	Autorización municipal de funcionamiento y de operador de residuos sólidos	13
Artículo 36°	Autorización de funcionamiento de infraestructura	
Artículo 37°	Autorización de operador de residuos sólidos	
<b>Título X:</b>	<b>Salud Ocupacional y Seguridad en el Trabajo</b>	<b>14</b>
Artículo 38°	Implementación de medidas preventivas	
Artículo 39°	Indumentaria y equipos de protección personal	
<b>Título XI:</b>	<b>Promoción, Sensibilización e Información Ambiental</b>	<b>14</b>
Artículo 40°	Promoción ambiental	
Artículo 41°	Sensibilización ambiental	
Artículo 42°	Comunicación ambiental	
Artículo 43°	De la información sobre los programas de segregación en la fuente	
<b>Título XII</b>	<b>Incentivos y reconocimientos</b>	<b>15</b>
Artículo 44°	Incentivo para generadores	
Artículo 45°	Certificación de responsabilidad social y ambiental para instituciones públicas y privadas	
<b>Título XIII:</b>	<b>Fiscalización Ambiental e Infracciones</b>	<b>15</b>
Capítulo I:	Supervisión y Fiscalización Ambiental	15
Artículo 46°	Supervisión ambiental	
Artículo 47°	Fiscalización ambiental	
Capítulo II:	Infracciones	
Artículo 48°	Tipificación de infracciones	
	<b>Disposiciones Complementarias Transitorias</b>	<b>16</b>
	<b>Disposiciones Complementarias Finales</b>	<b>16</b>
	<b>Disposición Complementaria Final</b>	<b>16</b>
	<b>Anexos</b>	<b>17</b>



**TÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.- Objeto**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer en la provincia de Lima el marco normativo para promover, impulsar y regular la cadena del reciclaje de residuos sólidos de origen en actividades domiciliarias, comerciales, de limpieza de espacios públicos, de la construcción y demolición de obras menores, de aparatos eléctricos y electrónicos, y en general aquellos cuya composición sea similar o asimilables a los residuos del ámbito municipal.

**Artículo 2°.- Ámbito de aplicación**

Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza son de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de la provincia de Lima, que desarrollen actividades vinculadas a la cadena del reciclaje de los residuos sólidos detallados en el artículo anterior.

**Artículo 3°.- Principios y lineamientos de política**

La presente ordenanza se enmarca dentro de los principios y lineamientos previstos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, modificada por el Decreto Legislativo N° 1065; Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM; Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM; Decreto Supremo N° 001-2012-MINAM, Reglamento Nacional para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos; Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA, Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de la Construcción y Demolición; Ordenanza N° 295 que aprueba el Sistema Metropolitano de Gestión de Residuos Sólidos; Ordenanza N° 1628 que aprueba la Política Metropolitana del Ambiente; Ordenanza N° 1640 que aprueba la Agenda Ambiental Metropolitana 2012-2014; Ordenanza N° 1778 que aprueba la Gestión Metropolitana de los Residuos Sólidos Municipales, Ordenanza N° 1803 se aprobó el Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos de la provincia de Lima, u otras disposiciones municipales que en manejo ambiental, sanitario y de gestión de residuos sólidos se encuentren vigentes.



#### Artículo 4°.- Definiciones

Para la aplicación e interpretación de la presente Ordenanza, se considerarán las definiciones siguientes:

##### Acondicionamiento para el reciclaje

Todo método que permita dar cierta condición o calidad a los residuos reciclables para un manejo seguro según su destino final. Puede comprender las operaciones de segregación, almacenamiento, limpieza, trituración o molido, compactación física, empaque o embalaje, recuperación, y otras que la autoridad competente indique, exceptuándose la operación de tratamiento.

##### Cadena del reciclaje:

Sistema que se desarrolla para convertir los residuos sólidos en nuevos productos o similares, con el objetivo de prevenir el desuso de materiales potencialmente útiles, reducir el consumo de nueva materia prima, reducir el uso de energía, reducir la contaminación, generado oportunidades comerciales para los actores del proceso. Consta de las siguientes fases o etapas;

- Origen: etapa donde se producen los residuos.
- Clasificación / Segregación: etapa en el que se separan y/o clasifican los residuos considerando principalmente características que permitan su tratamiento y/o reciclaje con fines de comercialización.
- Recuperación: etapa que consiste en la recolección y transporte de los residuos reciclables
- Transferencia: etapa para hacer acopio de los residuos y cargarlos a vehículos mayores con el objeto de hacer más eficiente el transporte. Es una fase que no se desarrolla necesariamente en todos los casos.
- Valorización: La última etapa en la cadena de reciclaje, donde luego de posibles actividades como el almacenamiento y/o acondicionamiento se viabilizará la comercialización de los residuos sólidos reciclables.

##### Cadena de valor:

Es el conjunto de actividades discretas desempeñadas internamente por un actor de la cadena del reciclaje (para generar, llevar al mercado, entregar y comercializar sus residuos) y sus interacciones (eslabones horizontales), que le permite identificar y analizar actividades estratégicamente relevantes para obtener alguna ventaja competitiva y/o económica a partir de los residuos sólidos reciclables.

##### Circuito del reciclaje:

Etapas por donde pasan los residuos reciclables, puede comprender; la generación, recuperación, comercialización, acondicionamiento, transformación, hasta el destino final, que permite obtener el nuevo producto intermedio o final.

##### Comercialización:

Actividad económica que permite la compra y venta de residuos sólidos reciclables con fines de reaprovechamiento, dicho intercambio puede realizarse entre personas naturales y/o jurídicas. Debe realizarse en condiciones de seguridad y minimización de riesgos sanitarios y ambientales.

##### Destino Final:

En el caso de residuos reciclables debe entenderse que el destino final es la última etapa del circuito y está referido a los procesos u operaciones que permiten transformar los residuos sólidos en nuevos productos intermedios o finales, como consecuencia del reaprovechamiento de los mismos.

##### Generador de residuos sólidos reciclables:

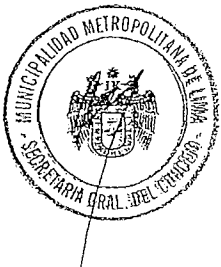
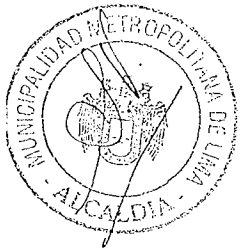
Persona natural o jurídica de derecho público o privado que como resultado de sus actividades, operaciones, procesos cotidianos genera residuos sólidos reciclables. Está obligado a manejarlos previniendo los riesgos que causan los residuos a la salud y el ambiente.

##### Grandes generadores de residuos sólidos reciclables:

Personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que como resultado de sus actividades, operaciones, en general procesos cotidianos genera más de 500 litros diarios de residuos sólidos, por lo que están obligados de implementar acciones que permitan minimizar su generación de residuos.

##### Instalaciones de comercialización:

También denominados centros de acopio, son las infraestructuras operadas por las empresas comercializadoras de residuos sólidos, donde pueden desarrollarse las operaciones de recolección selectiva, almacenamiento y en general acondicionamiento de los residuos sólidos reciclables. Debe contar con





instrumento ambiental aprobado y reunir las características siguientes: apropiado sistema de iluminación y ventilación, paredes y pisos impermeables y lavables, adecuada señalización en las zonas de tránsito y áreas de seguridad, sistema de control y monitoreo ambiental, sistema contra incendios, etc.

**Manejo selectivo de los residuos sólidos con fines de reciclaje:**

Contempla las actividades de segregación en la fuente, recolección selectiva, acondicionamiento y comercialización de residuos sólidos reciclables.

**Mercado de Reciclaje:**

Actividades comerciales de materiales recuperados para reciclar que se desarrollan en un lugar físico o virtual, donde ocurren las transacciones comerciales de compra y venta de residuos reciclables.

**Minimización:**

Acción bajo responsabilidad del generador para reducir el volumen y peligrosidad de los residuos, procurando el reaprovechamiento, la revaloración, el tratamiento y su disposición final adecuada.

**Obra menor:**

Obra que se ejecuta para modificar excepcionalmente, una edificación existente y que no altera sus elementos estructurales, ni su función. Puede consistir en una ampliación, remodelación o refacción y tiene las siguientes características: i) Cumple con los parámetros urbanísticos y edificatorios; ii) Tiene un área inferior a 30 m<sup>2</sup> de área techada de intervención en el caso de las no mensurables, tiene un valor de obra no mayor de seis (06) UIT; iii) Se ejecuta bajo responsabilidad del propietario.

**Operador de instalaciones de comercialización:**

Es la persona natural o jurídica de derecho público o privado que realiza actividades de acondicionamiento y/o comercialización de residuos sólidos reciclables, los mismos que pueden ser considerados como materia prima de un proceso de producción.

**Operador de residuos sólidos:**

Es la persona natural o jurídica, público o privado que realiza la prestación de todos o alguno de los servicios de limpieza pública, contando para ello con las autorizaciones correspondientes, los recursos técnicos, legales, económicos y de equipamiento necesarios para una gestión eficiente.

**Reaprovechamiento:**

Recuperación eficiente de diferentes materiales presentes en los residuos. Proceso mediante el cual se obtiene beneficio del producto, subproducto o parte del mismo que constituye residuos sólidos. Está relacionado principalmente con la segregación, el reúso, el reciclaje, el tratamiento y la comercialización de los residuos.

**Reciclaje:**

Toda actividad que permite reaprovechar un residuo sólido mediante un proceso de transformación entendido esto como acondicionamiento, para ser reintroducidos en el ciclo de producción incluso como materia prima y cumplir su fin inicial u otros fines.

**Recolección selectiva:**

Acción de recoger los residuos sólidos reciclables de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares o asimilables a los residuos municipales, que hayan sido debidamente segregados en la fuente de generación. Es el principio del proceso de reciclaje.

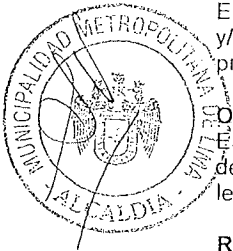
**Residuos sólidos reciclables:**

Son los residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares o asimilables a los residuos municipales, donde pueden incluirse los no peligrosos de la construcción y demolición de obras menores y los de aparatos eléctricos y electrónicos, que han sido desechados y pueden ser nuevamente utilizados incluso como materia prima.

**Residuos de la actividad de la construcción y demolición:**

Son aquellos residuos básicamente inertes, constituidos por: piedras, restos de hormigón, restos de pavimentos asfálticos, materiales refractarios, ladrillos, cristal, plásticos, yesos y, en general, todos los residuos que se producen por la construcción de edificaciones nuevas y obras de infraestructura, así como los generados por la demolición o reparación de edificaciones antigua.

**Residuos sólidos peligrosos:**





Tipos de residuo que presentan al menos una de las siguientes características: inflamable, corrosivo, reactivo, tóxico, explosivo, radiactivo o patógeno, son generados principalmente por las actividades del ámbito no municipal.

**Segregación en la fuente:**

Actividad inherente al generador, mediante la cual se separa de manera segura los distintos tipos de residuos sólidos en el momento de su generación para evitar su mezcla o pérdida de valor, creando la oportunidad de que los mismos se inserten en las cadenas de reciclaje.

**Tratamiento para el reciclaje:**

El tratamiento para el reciclaje es el proceso, método o técnica que permite modificar las características físicas, químicas o biológicas de los residuos sólidos reciclables hasta obtener productos intermedios o finales para ser utilizados como materia prima por la industria local o la exportación. El proceso de tratamiento deberá realizarse asegurando las condiciones de seguridad y minimizando los riesgos sanitarios y ambientales.

**TITULO II  
ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS**

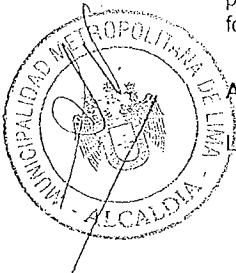
**Artículo 5°.- Competencia**

La Municipalidad Metropolitana de Lima es competente en el ámbito de la provincia de Lima, para regular, promover, incentivar, autorizar y fiscalizar las actividades de segregación en la fuente, recolección selectiva, formalización de recicladores, transporte, comercialización y reciclaje de los residuos sólidos.

**Artículo 6°.- Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima**

La Municipalidad Metropolitana de Lima tiene las siguientes funciones:

- Planificar la gestión integral de los residuos sólidos municipales y similares o asimilables a ellos, promoviendo la cadena del reciclaje y su puesta en valor con la inclusión de todos sus actores.
- Promover la segregación de los residuos sólidos reciclables en la fuente de generación, conjuntamente con las municipalidades distritales, los productores, los operadores, las instituciones y organizaciones de recicladores involucrados en la cadena del reciclaje.
- Promover la responsabilidad extendida de las personas naturales o jurídicas que realizan actividades de fabricación, importación, distribución o comercialización de productos a fin que establezcan mecanismos que involucren la participación de los consumidores en la recuperación, post consumo, de los subproductos o envases convertidos en residuos sólidos.
- Brindar asistencia técnica a las municipalidades distritales para establecer modalidades y rutas de servicios complementarios de recolección selectiva de los residuos separados en la fuente, en sus jurisdicciones.
- Determinar, en coordinación con las municipalidades distritales, áreas para el establecimiento de infraestructura de operación inicial destinada al acopio y comercialización de residuos sólidos reciclables.
- Implementar y mantener actualizada una base de datos con información que generen las entidades involucradas en la gestión y el manejo de los residuos sólidos reciclables, y lo referido a los actores de la cadena del reciclaje: las municipalidades, las asociaciones de recicladores constituidas legalmente, los operadores, las empresas o industrias que emplean como materia prima o exportan residuos debidamente segregados y/o acondicionados.
- Elaborar cada cuatro años un diagnóstico situacional sobre la Cadena del Reciclaje en el ámbito de la provincia de Lima, y ponerlo a disposición pública a través del Sistema Metropolitano de Información Ambiental - Observatorio Ambiental de Lima.
- Aprobar los proyectos de infraestructura de plantas de comercialización y reciclaje.
- Autorizar el funcionamiento y otorgar la autorización de operador de plantas de comercialización y reciclaje que se implementen en las infraestructuras de operación intermedia y final como actividades previas a las de los servicios de tratamiento y disposición final.
- Promover alianzas para el desarrollo de investigación, desarrollo tecnológico y capacitación aplicada al reciclaje de los residuos sólidos.
- Fiscalizar las plantas de comercialización y reciclaje, como actividades previas a los servicios de tratamiento y disposición final.
- Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.





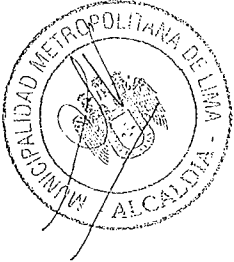
**Artículo 7°.- Órganos competentes de la Municipalidad Metropolitana de Lima**

Para efectos de una adecuada gestión metropolitana de la cadena de reciclaje de residuos sólidos, las dependencias y órganos de la Municipalidad Metropolitana de Lima con injerencia en el tema, participarán en aquello que les corresponda, de acuerdo a las funciones y competencias establecidas en el ROF vigente.

**Artículo 8°.- Funciones de las municipalidades distritales**

Las municipalidades distritales dentro de sus respectivas jurisdicciones y la Municipalidad Metropolitana de Lima para el caso del Cercado de Lima, tienen las siguientes funciones:

- a. Implementar en su jurisdicción estrategias, mecanismos y otras acciones que promuevan el reciclaje de residuos sólidos reciclables, y que involucren a las instituciones públicas y privadas, al sector empresarial, organizaciones de recicladores y a la comunidad en general.
- b. Incluir en sus Planes Distritales de Gestión de Residuos Sólidos, objetivos, metas y mecanismos de ejecución que les permitan dar cumplimiento a las competencias y funciones descritas en la presente ordenanza.
- c. Elaborar el Plan Técnico Operativo para la recolección selectiva de residuos sólidos reciclables en su jurisdicción, con periodicidad bianual.
- d. Implementar programas de segregación en la fuente.
- e. Promover campañas de reciclaje de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).
- f. Implementar el programa de formalización de recicladores que laboren en su jurisdicción.
- g. Capacitar a recicladores en el marco de sus programas de formalización.
- h. Crear y mantener actualizado el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores Formalizados.
- i. Integrar en el servicio de limpieza de su jurisdicción, de manera paulatina y complementaria a la recolección convencional, la recolección selectiva de los residuos sólidos separados en la fuente, definiendo la modalidad y rutas del mismo con la participación de empresas prestadoras de servicios de residuos sólidos y organizaciones de recicladores legalmente autorizadas y ubicadas en su distrito.
- j. Remitir a la Municipalidad Metropolitana de Lima un informe anual consolidado de la cantidad de residuos sólidos reciclables por las organizaciones de recicladores con fines de comercialización y/o reaprovechamiento.
- k. Fiscalizar las instalaciones de comercialización así como el adecuado desarrollo de las actividades de los recicladores formalizados.
- l. Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, dentro de su jurisdicción y competencia.



**Artículo 9°.- Actores de la cadena del reciclaje**

Los actores de la cadena de reciclaje son:

- a. Generadores:  
Persona natural o jurídica de derecho público o privado que como resultado de sus actividades, operaciones, procesos cotidianos genera residuos sólidos reciclables.
- b. Recicladores:  
Persona natural que trabaja de forma individual o asociados (en organizaciones de recicladores o microempresas) en la recolección selectiva y comercialización de los residuos sólidos reciclables.
- c. Acopiadores:  
Son los comerciantes minoristas que se dedican a la compra de los residuos sólidos reciclables, adquiriéndolos directamente de los recicladores y transfiriéndolos en venta a los comercializadores. Se encuentran registrados como EC-RS y operan instalaciones de comercialización, pudiendo brindar también servicios de recolección selectiva.
- d. Comercializadores:  
Son los comerciantes mayoristas, constituidos legalmente en medianas y grandes empresas, con registro de EC-RS; realizan la compra, acondicionamiento y venta de los residuos sólidos reciclables. Son los principales intermediarios de la cadena que abastecen a las empresas exportadoras e industrias nacionales.
- e. Industrias:  
Empresas que reutilizan o transforman los residuos sólidos reciclables para obtener productos intermedios o finales.
- f. Empresas exportadoras:  
Son empresas que demandan los residuos sólidos reciclables acondicionados ofertados por los intermediarios previa a su exportación. Legalmente se encuentran constituidas como EC-RS registradas ante DIGESA y autorizadas para exportación.
- g. Empresas prestadoras de servicios de residuos sólidos:



Que operan infraestructuras de tratamiento de residuos sólidos.

TITULO III  
RESIDUOS SÓLIDOS RECICLABLES

**Artículo 10°.- Tipo de residuos sólidos reciclables**

Los residuos sólidos reciclables, segregados en la fuente de generación, para los fines de su reaprovechamiento se agrupan en:

- a. Papeles: papeles de oficina, papel de informática, papel satinado, papel encerado, papel periódico y otros.
- b. Cartones: constituido por medios ondulados, cajas o cartones ondulados y otros.
- c. Plásticos: todos los tipos de plástico.
- d. Metales ferrosos: acero, hojalatas, latas bimetálicas.
- e. Metales no ferrosos: latas de aluminio, papel de aluminio, cobre, bronce y otros.
- f. Vidrio: todos los vidrios de diferentes colores.
- g. Caucho: todos los cauchos.
- h. Telas: diferentes colores y calidades
- i. Orgánico: restos de frutas, restos de verduras, restos de alimentos preparados, restos de animales (aves, ganados), restos provenientes del mantenimiento y poda de áreas verdes.
- j. Aparatos y equipos eléctricos y electrónicos.

TITULO IV  
OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES

**Artículo 11°.- Obligaciones de los generadores de residuos sólidos reciclables**

Todo generador de residuos sólidos está obligado a:

- a. Aplicar estrategias de minimización, a fin de reducir el volumen y peligrosidad de los residuos sólidos, procurando el reaprovechamiento, la revaloración, el tratamiento y su disposición final adecuada.
- b. Desarrollar acciones de segregación en la fuente, separando sus residuos sólidos en reciclables y no reciclables para facilitar su recolección selectiva, transporte y reciclaje.
- c. Almacenar en forma segura, sanitaria y ambientalmente los residuos sólidos segregados que genere, previo su entrega a los operadores, cumpliendo las disposiciones emitidas para tal fin.
- d. Entregar sus residuos sólidos reciclables únicamente a los recicladores formalizados y autorizados por la municipalidad distrital de la jurisdicción donde operan, a las Empresas Prestadoras de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS) que realicen recolección selectiva y/o a Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos (EC-RS). Asimismo, podrán hacer entrega de estos residuos a las municipalidades que presten el servicio de recolección selectiva por administración directa.

**Artículo 12°.- Obligaciones de los grandes generadores de residuos sólidos reciclables**

De manera complementaria a las obligaciones establecidas en el artículo 11° de la presente ordenanza, los grandes generadores de residuos sólidos reciclables están obligados a presentar anualmente, ante la Municipalidad Metropolitana de Lima en el Cercado de Lima y ante las Municipalidades Distritales dentro de su jurisdicción, un Plan de Manejo de Residuos Sólidos, donde deberán incorporar las estrategias y acciones de minimización y reaprovechamiento de sus residuos sólidos reciclables.

**Artículo 13°.- Segregación de residuos sólidos de la construcción de obras menores**

Las obras menores que generen residuos reciclables no peligrosos mencionados en el Artículo 10° de la presente Ordenanza, deberán implementar puntos de almacenamiento para estos residuos, mediante el empleo de envases y sacos de material resistente o dentro de recipientes apropiados de acuerdo a la cantidad generada, facilitando su manejo, además de estar dotado de los medios de seguridad correspondientes.

TITULO V  
MANEJO SELECTIVO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS RECICLABLES

**Artículo 14°.- De la recolección selectiva**

La recolección selectiva de residuos sólidos reciclables deberá ser llevada a cabo por:

- a. Recicladores que sean miembros de organizaciones de recicladores legalmente constituidas y que hayan sido formalizados y autorizados por la Municipalidad Distrital de la jurisdicción donde operan,



- b. Empresas Prestadoras de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS) y/o a Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos (EC-RS) que realicen actividades de recolección selectiva y que cuenten con la respectiva autorización de operador de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y
- c. Las municipalidades distritales que realicen recolección selectiva de residuos sólidos por administración directa.

**Artículo 15°.- De los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos**

Los generadores de Residuos de Aparatos Eléctrico y Electrónicos (RAEE), podrán efectuar la recolección selectiva por medio de las Empresas Prestadoras de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS) o Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos (EC-RS) debidamente autorizadas, organizaciones de recicladores debidamente formalizadas o mediante sus propios medios logísticos y bajo su responsabilidad, para ser transportados y entregados de manera segura a los productores, centros de acopio o a operadores de tratamiento de RAEE autorizados.

**Artículo 16°.- De los residuos sólidos de la construcción y demolición de obras menores**

Para el caso de los residuos sólidos reciclables no peligrosos provenientes de obras menores de la construcción y demolición, deberán ser recolectados por operadores autorizados u organizaciones de recicladores debidamente formalizadas.

**Artículo 17°.- Del acondicionamiento de los residuos sólidos reciclables**

El acondicionamiento de los residuos sólidos reciclables deberá realizarse únicamente en:

- a. Instalaciones de comercialización, debidamente equipadas y autorizadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- b. En rellenos sanitarios que cuenten con plantas de tratamiento. Dichas instalaciones deberán estar debidamente acondicionadas, equipadas y autorizadas, para realizar las diferentes operaciones que conforman el proceso de segregación y reciclaje.

El acondicionamiento de residuos sólidos reciclables debe ser realizado por:

- a. Las organizaciones de recicladores con personería jurídica, formalizadas y autorizadas.
- b. Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos (EC-RS) que se encuentren autorizadas y registradas para tal fin.
- c. Empresas Prestadoras de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS) que administren plantas de tratamiento de residuos sólidos en el ámbito de la gestión municipal.
- d. Las municipalidades distritales que desarrollen las actividades de acondicionamiento de residuos sólidos reciclables por administración directa.

**Artículo 18°.- Del tratamiento para el reciclaje**

Constituye sistemas de tratamiento: la pirólisis, el compostaje, la biodigestión y otros métodos que sanitaria y ambientalmente se encuentren validados y permitan el reaprovechamiento de los residuos sólidos reciclables. Deberá realizarse únicamente en plantas de tratamiento que cuenten con instalaciones y/o infraestructuras debidamente autorizadas y equipadas para la realización de los procesos de tratamiento.

El tratamiento de residuos sólidos reciclables debe ser realizado por Empresas Prestadoras de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS) debidamente registradas y que cuenten con la autorización de operador otorgada por la Municipalidad Metropolitana de Lima o las municipalidades distritales que desarrollen los servicios de tratamiento de residuos sólidos reciclables por administración directa.

**Artículo 19°.- De la comercialización**

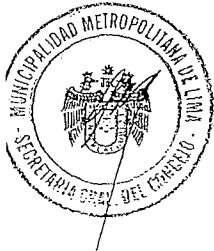
La comercialización de los residuos sólidos reciclables se realizará únicamente en Infraestructuras de operación inicial o instalaciones de comercialización, debidamente equipadas y autorizadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

La comercialización de residuos sólidos reciclables puede ser llevada a cabo por Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos (EC-RS) que cuenten con la autorización de operador otorgada por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**Artículo 20°.- De los vehículos de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos reciclables**

Los vehículos para realizar las actividades recolección selectiva y transporte de residuos sólidos reciclables se clasifican en:

- a. Vehículos no convencionales o alternativos:
  - o Triciclo estándar
  - o Moto furgón o trimoto
- b. Vehículos convencionales:







- o Camión furgón
- o Camión portacontenedor
- o Camión baranda
- o Camión plataforma
- o Otros modelos

**Artículo 21°.- De los vehículos no convencionales de recolección selectiva y transporte de residuos reciclables**

Los vehículos no convencionales o alternativos (motorizados y no motorizados) deben cumplir características sanitarias, ambientales y de seguridad, con el objetivo de minimizar riesgos incluso para el o los operadores. Deberán ser registrados y autorizados por la municipalidad distrital. Adicionalmente los vehículos no convencionales motorizados deberán contar con tarjeta de propiedad, SOAT vigente y sus conductores con licencia de conducir.

**Artículo 22°.- De los vehículos convencionales de recolección selectiva y transporte de residuos reciclables**

Los vehículos convencionales deberán estar debidamente acondicionados para el transporte de residuos sólidos reciclables y cumplir los requisitos establecidos para los fines por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Dichos vehículos deberán estar debidamente registrados y autorizados por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**TITULO VI**

**PROGRAMAS DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE DE RESIDUOS SÓLIDOS RECICLABLES**

**Artículo 23°.- De los programas de segregación en la fuente en viviendas**

Todas las municipalidades distritales deben obligatoriamente diseñar e implementar programas de segregación en la fuente, involucrando en este proceso a los generadores de residuos domiciliarios (viviendas unifamiliares, conjuntos habitacionales, edificios, solares y otros predios sujetos predial al régimen de propiedad horizontal), recicladores formalizados, EPS-RS y EC-RS debidamente autorizadas y las municipalidades distritales que desarrollen la actividad por administración directa.

**Artículo 24°.- De las actividades de segregación en la fuente en establecimientos comerciales**

Todos los establecimientos comerciales están obligados a diseñar e implementar actividades de segregación en la fuente, difundiendo entre los clientes y personas que trabajan, los procedimientos para una adecuada segregación.

Los residuos sólidos reciclables segregados sólo podrán ser entregados a recicladores formalizados, operadores debidamente autorizados o a las municipalidades que realicen esta actividad vía administración directa.

**Artículo 25°.- De las actividades de segregación en la fuente en instituciones públicas**

Todas las instituciones públicas están obligadas a diseñar e implementar actividades de segregación en la fuente de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza y en concordancia a las medidas de Ecoeficiencia para el sector público establecidas en el Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM.

**Artículo 26°.- De los programas municipales de segregación en la fuente**

Los programas de segregación en la fuente, diseñados e implementados por las municipalidades distritales, deberán ser formalizados mediante ordenanza municipal.

**TITULO VII**

**OBLIGACIONES DE LOS PRINCIPALES ACTORES DE LA CADENA DE RECICLAJE**

**Artículo 27°.- Generadores**

Los generadores están obligados a cumplir según corresponda las disposiciones señaladas en los Artículos 11° al 13° de la presente Ordenanza.

**Artículo 28°.- Organizaciones de recicladores con personería jurídica**

Las organizaciones de recicladores tienen las siguientes obligaciones:

- a. Inscribirse en el registro municipal de organizaciones de recicladores autorizados.
- b. Efectuar la recolección selectiva de residuos sólidos reciclables según los sectores, rutas, horarios y frecuencias, cumpliendo el Plan Técnico Operativo establecido por la Municipalidad Distrital correspondiente.
- c. Asegurar la calidad sanitaria ambiental de las actividades que desarrollan los asociados de la





- organización.
- d. Registrar la cantidad mensual y tipo de residuos sólidos reciclables por su organización.
- e. Remitir a la Municipalidad Distrital con periodicidad trimestral, un reporte indicando la cantidad mensual de residuos sólidos reciclables con fines de comercialización y/o reaprovechamiento.
- f. Garantizar que los recicladores de su organización reciban el total de las dosis de vacunación requeridas para su protección individual.
- g. Garantizar que los recicladores de su organización cuenten y utilicen los implementos y equipos de protección personal.
- h. Desarrollar programas de capacitación para sus asociados.

**Artículo 29°.- Operadores de residuos sólidos**

Las EPS-RS y EC-RS deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Contar con el registro de EPS-RS o EC-RS, según corresponda, emitido por la DIGESA.
- b. Gestionar su autorización de funcionamiento ante la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- c. Manejar los residuos sólidos reciclables de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, su reglamento y las normativas municipales aplicables.
- d. Proporcionar la información que las autoridades municipales les requiera en el ejercicio de su función fiscalizadora.
- e. Asegurar la calidad sanitaria y ambiental de los servicios que presten y/o las actividades que desarrollen.
- f. Contar con las instalaciones necesarias para el desarrollo de sus actividades y/o servicios.
- g. Capacitar y dotar al personal operativo las condiciones de seguridad para el desempeño de sus labores, así como los equipos e indumentaria de protección de acuerdo al residuo que manejan.

**Artículo 30°.- Las municipalidades distritales**

Las municipalidades distritales que desarrollen de manera directa las actividades de reciclaje de residuos sólidos, tienen la obligación de:

- a. Manejar los residuos sólidos reciclables de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, su reglamento y las normativas municipales aplicables.
- b. Proporcionar la información que la autoridad municipal provincial o sectorial les requiera en el ejercicio de su función fiscalizadora.
- c. Asegurar la calidad de los servicios que presten y/o las actividades que desarrollen
- d. Contar con las instalaciones necesarias para el desarrollo de sus actividades y/o servicios.

**TITULO VIII  
FORMALIZACION DE LOS REICLADORES**

**CAPITULO I  
CRITERIOS PARA LA FORMALIZACIÓN Y REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES DE REICLADORES**

**Artículo 31°.- De los criterios de evaluación para la formalización**

Para recibir el carné de identificación del reciclador y poder realizar la recolección selectiva de residuos sólidos reciclables, se evaluará el cumplimiento de los siguientes criterios:

- a. Pertenecer a una organización de recicladores formalizados inscrita en el Registro Municipal.
- b. Participar de los programas de capacitación dirigidos a recicladores, efectuados por la Municipalidad Distrital.
- c. Contar con carné de vacunación contra el Tétano y la Hepatitis B, emitido por un establecimiento de salud oficial.
- d. Contar con los implementos y equipos de protección personal.

**Artículo 32°.- Inscripción en el registro municipal de organizaciones de recicladores**

Las municipalidades distritales y la Municipalidad Metropolitana de Lima para el caso del Cercado de Lima, realizarán anualmente una convocatoria para la inscripción en el Registro Municipal de las Organizaciones de Recicladores, de aquellos recicladores formalizados que operan en su jurisdicción, a través del portal institucional o utilizando otro medio de comunicación masiva. En la convocatoria se publicará las fechas, horarios y lugares, en el que se desarrollará la inscripción de las organizaciones de recicladores.

Las Organizaciones de Recicladores para inscribirse en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores, deberán estar integradas por recicladores que cuenten con el respectivo carné de identificación otorgado por la Municipalidad Distrital de la jurisdicción donde operan, además de cumplir con los requisitos y procedimientos que se establecerán en el reglamento de la presente ordenanza.





**Artículo 33°.- Del carné de identificación del reciclador formal**

Las municipalidades distritales y la Municipalidad Metropolitana de Lima para el caso del Cercado de Lima, otorgarán el carné de identificación en donde se consignará un código para el reciclador. Dicho carné será personal e intransferible, el cual deberá ser llevado en un lugar visible de la indumentaria del reciclador.

**TITULO IX  
INSTALACIONES DE COMERCIALIZACION Y PLANTA DE SEGREGACIÓN Y RECICLAJE DE  
RESIDUOS SÓLIDOS**

**CAPITULO I  
INSTALACIONES DE COMERCIALIZACION DE RESIDUOS SOLIDOS**

**Artículo 34°.- De las instalaciones de comercialización**

Son las infraestructuras donde pueden desarrollarse las operaciones de segregación (provenientes de la recolección selectiva), almacenamiento y en general acondicionamiento de los residuos sólidos reciclables. Debe contar con instrumento ambiental aprobado.

En las instalaciones de comercialización, se deben garantizar la adecuada manipulación y el almacenamiento transitorio de los residuos sólidos reciclables, tratando de minimizar y evitar perjuicios a la salud de los trabajadores y del medio ambiente.

Para su construcción deberán cumplir con apropiadas condiciones de implementación, diseño, operación, soportes técnicos, seguridad e higiene, prohibiciones y disposiciones para los residuos que operen.

**CAPITULO II  
PLANTA DE SEGREGACIÓN Y RECICLAJE DE RESIDUOS SÓLIDOS**

**Artículo 35°.- De las plantas de segregación y reciclaje de residuos sólidos**

Son las infraestructuras que brindan servicios de tratamiento y disposición final, donde se pueden clasificar y transformar (acondicionar) los residuos con fines de reaprovechamiento, a fin de ser reintroducidos en el ciclo de producción incluso como materia prima.

Estas instalaciones requieren de aprobaciones y/o autorizaciones independientes a las infraestructuras de operación intermedia o final. Para su construcción deberán cumplir con apropiadas condiciones de implementación, diseño, operación, soportes técnicos, seguridad e higiene, prohibiciones y disposiciones para los residuos que operen, además se encontrarán sujetos a las mismas condiciones de clausura y cierre de las infraestructura de operación intermedia y final.

**CAPITULO III  
AUTORIZACION MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE OPERADOR DE  
RESIDUOS SOLIDOS**

**Artículo 36°.- Autorización de funcionamiento de infraestructura**

La Municipalidad Metropolitana de Lima autorizará el funcionamiento de las instalaciones de comercialización que se habiliten en su jurisdicción.

La Municipalidad Metropolitana de Lima aprobará los proyectos de infraestructura de Segregación (provenientes de la recolección selectiva) y Reciclaje y autorizará su funcionamiento, requiriendo para esto, opinión técnica favorable del sector salud.

**Artículo 37°.- Autorización de operador de residuos sólidos**

La autorización de operador de instalaciones de comercialización y de las plantas de segregación (provenientes de la recolección selectiva) y reciclaje, se gestiona ante la Gerencia del Ambiente de la Municipalidad Metropolitana de Lima, debiendo los interesados cumplir con el procedimiento y requisitos que se establezcan en el reglamento de la presente Ordenanza.





TITULO X  
SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

**Artículo 38°.- Implementación de medidas preventivas**

Los recicladores y personal de las empresas y municipalidades que brinden servicios de recolección selectiva, transporte, segregación, almacenamiento y acondicionamiento de residuos sólidos reciclables deberán implementar medidas para prevenir la ocurrencia de incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales, de conformidad a la normativa de regulación correspondiente, promoviendo una cultura de prevención de riesgos laborales y cuidados en la salud, en cada una de las etapas del manejo de los residuos sólidos reciclables, según corresponda.

**Artículo 39°.- Indumentaria y equipos de protección personal**

Todo personal que desarrolle labores con los residuos sólidos reciclables deberá contar con la indumentaria y equipos de protección personal considerando los riesgos del tipo de residuos a operar así como las actividades a desarrollar.

La indumentaria y equipos de protección personal deberán ser proporcionados por la empresa u organización de recicladores autorizada. Queda prohibida la ejecución de actividades sin el empleo de la indumentaria y equipos de protección personal.

TITULO XI  
PROMOCION, SENSIBILIZACION E INFORMACIÓN AMBIENTAL

**Artículo 40°.- Promoción ambiental**

El reciclaje de los residuos sólidos es de interés y necesidad pública, la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de sus diferentes organismos promoverá la segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos con fines de su reaprovechamiento, generando oportunidades de empleo, inclusión social, minimización de los riesgos sanitarios y ambientales.

**Artículo 41°.- Sensibilización ambiental**

Las Municipalidades Distritales y la Municipalidad Metropolitana de Lima, según corresponda, dentro del marco de sus responsabilidades, promoverán el desarrollo de actividades sensibilización en la comunidad, orientadas a formar en los ciudadanos una cultura de consumo responsable, segregación y reaprovechamiento de residuos sólidos reciclables, fomento de buenas prácticas ambientales para el manejo adecuado de los residuos sólidos, minimización de los riesgos sanitarios y ambientales y mejorar la calidad de vida de la población.

La Municipalidad Metropolitana de Lima en coordinación con las Municipalidades distritales y otras instituciones involucradas en el tema, desarrollarán campañas periódicas de sensibilización con el fin de promover el reaprovechamiento de los residuos sólidos.

**Artículo 42°.- Comunicación ambiental**

Las Municipalidades Distritales y la Municipalidad Metropolitana de Lima promoverán campañas de difusión a través de medios de comunicación masiva escritos, radiales, televisivos, de internet o de intervención urbana, con la finalidad de orientar a la población sobre: a dónde van los residuos sólidos desde su generación hasta su disposición final; el rol que puede jugar el ciudadano en la disminución de la generación de los residuos sólidos y en la segregación de los mismos; las oportunidades sociales, ambientales y económicas que se generan a partir de la segregación de residuos sólidos en la fuente mostrando el recorrido del residuos sólidos hasta ser reciclado; y la importancia del rol del reciclador en relación a los beneficios al ambiente.

**Artículo 43°.- De la información sobre los programas de segregación en la fuente**

Los resultados de los programas de segregación en la fuente de las Municipalidades Distritales deberán ser reportados a la Municipalidad Metropolitana de Lima en forma anual, siguiendo las especificaciones a ser brindadas en el reglamento de la presente ordenanza. Asimismo deberá ser de acceso público a través de los portales de transparencia de cada municipalidad distrital.





TITULO XII  
INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 44°.- Incentivo para generadores

La Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades Distritales, según corresponda, establecerán progresivamente acciones para incentivar a los generadores de residuos sólidos reciclables que participen permanentemente de los programas de segregación en la fuente de residuos sólidos.

El incentivo se llevara a cabo a través de:

- Reconocimiento y entrega de certificados;
- Entrega a la vivienda de recipientes o bolsas para la segregación en fuente;
- Otros que la Municipalidad Metropolitana de Lima o municipalidad distrital estime conveniente.

Artículo 45°.- Certificación de responsabilidad social y ambiental para instituciones públicas y privadas

La Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades Distritales otorgarán una certificación de responsabilidad social y ambiental, la cual constituirá un incentivo de reconocimiento municipal exclusivo para personas jurídicas de derecho público o privado, en especial instituciones públicas y establecimientos comerciales. Dicha certificación podrá ser usada como un sello distintivo, por los acreditados y para su obtención se seguirán las bases establecidas en el reglamento de la presente ordenanza.

TITULO XIII  
FISCALIZACIÓN AMBIENTAL E INFRACCIONES

CAPITULO I  
SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Artículo 46°.- Supervisión ambiental

La Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales según su competencia, ejercen la función de supervisión ambiental con el propósito de asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

La Subgerencia de Evaluación y Control Ambiental de la Gerencia del Ambiente de la Municipalidad Metropolitana de Lima es la instancia encargada de supervisar y realizar las labores de seguimiento y verificación de las actividades y obligaciones de los actores de la cadena del reciclaje con responsabilidad ambiental en el ámbito de la provincia de Lima.

Las Municipalidades Distritales, las EPS-RS, las EC-RS, organizaciones de recicladores y los recicladores, están obligados a proporcionar la información necesaria y el acceso a sus instalaciones, de ser el caso, al personal que ejerza las labores de supervisión, quienes estarán debidamente acreditados.

Artículo 47°.- Fiscalización ambiental

Las acciones de fiscalización ambiental son ejercidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades Distritales, cada una en su calidad de Entidad de Fiscalización Ambiental.

La investigación de la comisión de posibles infracciones administrativas e imposición de sanciones y medidas correctivas, cuando se infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, podrán ser efectuadas por las Municipalidades Distritales dentro de su circunscripción y por la Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima en el ámbito provincial, dentro de sus competencias.

CAPITULO II  
INFRACCIONES

Artículo 48°.- Tipificación de infracciones

Apruébese el Anexo N° 01 Cuadro de Infracciones y Sanciones por infringir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza e incorpórese en el Nuevo Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Metropolitana de Lima.





DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

**Primera.-** Disponer que la Gerencia del Ambiente, en el término de 120 días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, adopte las acciones y medidas que resulten necesarias a fin de consolidar el "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos y de Formalización de Recicladores en el Cercado de Lima", cuya implementación se aprobó mediante los Decretos de Alcaldía N° 013-2011 y N° 006-2014. La Gerencia del Ambiente deberá adecuar la citada intervención a las disposiciones establecidas por la Resolución de Alcaldía N° 040-2013, para lo cual podrá solicitar la asistencia técnica de la Gerencia de Planificación.

**Segunda.-** Disponer que en el mismo plazo señalado en la disposición anterior, la Gerencia del Ambiente, en coordinación con la Gerencia de Planificación, elabore y gestione la propuesta normativa mediante la cual se modifique el TUPA, con el propósito de implementar, ejecutar y desarrollar lo dispuesto en la presente ordenanza.

**Tercera.-** El reglamento de la presente ordenanza será aprobado mediante Decreto de Alcaldía dentro de ciento veinte días de publicada la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera.-** La presente Ordenanza será publicada en el diario Oficial El Peruano y sus Anexos serán publicados en el Portal de la Municipalidad Metropolitana de Lima ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)).

**POR TANTO**  
**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA**

En Lima **23 DIC. 2014**



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

IVONE MARIBEL MONTOYA LIZARRAGA  
SECRETARÍA GENERAL DE CONCEJO



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE  
ALCALDESA



ANEXO 01  
TIPIFICACION DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Código	Infracción	Procedimiento Previo	Monto de la Multa (%UIT)	Medida Complementaria
07-0154	Recicladores que recolecten o transporten residuos sólidos reciclables sin el carné de identificación otorgada por la Municipalidad de la jurisdicción	Subsanable	0.05	Ejecución
07-0155	Recicladores que realicen labores de recolección o transporte de residuos sólidos sin el uniforme de identificación o sin el equipo de protección personal.		0.05	
07-0156	Dañar bolsas u otro recipiente en las que se almacenan los residuos sólidos.		0.10	Paralización
07-0157.	Malograr, destruir total o parcialmente algún contenedor o mobiliario público destinado para la limpieza pública		1	Paralización
07-0158	Recicladores que recolecten o transporten residuos sólidos peligrosos		0.20	Decomiso
07-0159.	Recolectar, transportar o comercializar residuos provenientes del programa de segregación sin la autorización municipal.		0.20	Decomiso
07-0160	Permitir el ejercicio de labores de recolección selectiva de residuos sólidos por menores de edad.		1	
07-0161	Recolectar o transportar residuos sólidos reciclables fuera de las rutas asignadas.		0.10	
07-0162	Presentar documentación falsa en la inscripción del Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores.		1	
07-0163	Transferir el carné a otra persona para que realice labores de recolección, transporte o comercialización de residuos sólidos.		0.20	